

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADRIANA CUBILLOS RUIZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL "MANUEL ELKIN PATARRAYO"
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00188 00

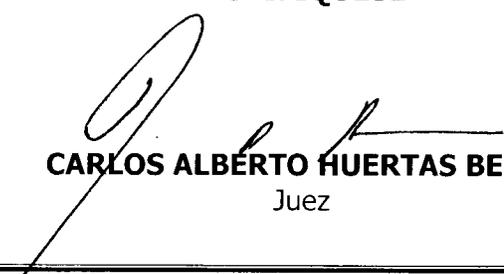
Una vez revisado el expediente, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. De conformidad con el artículo 162-2 del C.P.A.C.A., sírvase precisar el acápite denominado declaraciones y condenas, indicándose separadamente las pretensiones declarativas y las de restablecimiento del derecho que pretende sean reconocidas en el presente asunto.
2. Como quiera que a folio 3 de la demanda señaló una cifra como cuantía sin hacer un razonamiento adecuado de la misma, deberá realizar una estimación de forma clara y precisa, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 162 en concordancia con el artículo 157 del C.P.A.C.A.
3. Conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A., allegue las constancias de comunicación, notificación o ejecución del acto acusado de nulidad.
4. De acuerdo con lo indicado en el 74 del C.G.P., deberá allegar el poder debidamente conferido, mencionando correctamente en el mismo el acto administrativo expreso cuya nulidad se depreca, toda vez que se refiere un acto ficto distinto al que se persigue en la demanda.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 20 del 22 de junio de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
--